

CIRCULAR 149 DE 2015

(octubre 5)

<Fuente: Archivo interno entidad emisora>

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

PARA: DIRECTORES REGIONALES Y SECRETARIOS DE COBRO COACTIVO
ASUNTO: Lineamientos para efectos de adelantar las consultas en bases de datos del bu crédito CIFIN S.A., y Superintendencia de Notariado y Registro para los procesos de cobro coactivo administrativo.

La Dirección Jurídica, en cumplimiento de las funciones que le han sido otorgadas por el Decreto [2](#) 2004, procede a dictar lineamientos para efectos de adelantar las consultas en bases de datos del bu crédito CIFIN S.A., y Superintendencia de Notariado y Registro, en el marco del Convenio de Cooperación y el Acuerdo de servicios, suscritos por el Director General y estas Entidades, bajo supervisión de la Coordinación del Grupo de Gestión de Cobro Coactivo de la Dirección General, y señalamiento del siguiente marco normativo:

I- De la facultad de cobro coactivo

La Ley [1066](#) de 2006, en relación con la facultad de cobro coactivo de las entidades públicas y la unificación del procedimiento aplicable a los procesos de administrativos de cobro coactivo, en el [5o](#), señala

"Artículo [5o](#). Facultad de cobro coactivo y procedimiento para las entidades públicas. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan o recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario"

Por su parte, el artículo 1o del Decreto 4473 de 2006, reglamentario de la Ley [1066](#) de 2006, dispone

'Artículo 1o. Reglamento interno del recaudo de cartera. El reglamento interno previsto en el numeral del artículo [2o](#) de la Ley 1066 de 2006, deberá ser expedido a través de normatividad de carácter general en el orden nacional y territorial por los representantes legales de cada entidad.

En virtud de lo anterior, el Director General del SENA, expidió la Resolución No. [210](#) de 2007, la cual fue derogada por la Resolución No. [1235](#) de 2014 Mediante la cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en el SENA, a través del proceso Administrativo de Cobro Coactivo", publicada en el Diario Oficial No. 49.187 de 19 de junio de 2014.

II- Competencia para adelantar el proceso de cobro coactivo en el SENA

En la Resolución No [1235](#) de 2014 "Mediante la cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en el SENA, a través del proceso Administrativo de Cobro Coactivo", se señala lo referente a la competencia para adelantar el procedimiento Administrativo de Cobro coactivo en los siguientes términos:

"...ARTÍCULO [6o](#). COMPETENCIA. Es la facultad que la ley otorga a las entidades públicas para

el recaudo de las obligaciones exigibles a su favor por jurisdicción coactiva, de conformidad con la normas establecidas en el Estatuto Tributario.

La competencia para el cobro coactivo administrativo se asigna, en la Dirección General, al Coordinador del Grupo de Gestión de Cobro Coactivo de la Dirección Jurídica, donde además, se realizará la coordinación integral del proceso de cobro a nivel nacional.

En las Regionales, la competencia se asigna al Director Regional. (...)"

Ahora bien, en cuanto a las funciones del Funcionario Ejecutor, entre otras en el numeral 7o del artículo de la Resolución en comento, se precisa que en desarrollo de la competencia otorgada, está facultado entre otras para:

7. Decretar la investigación de bienes de los deudores, a nivel territorial, nacional e internacional, al momento mismo en que se avoca conocimiento del proceso, para que se dicten sobre ellos las medidas cautelares pertinentes".

Convenio de Cooperación con CIFIN S.A. y Acuerdo de Servicios con La Superintendencia de Notariado y Registro.

En virtud de lo expuesto, y en aras de apoyar el proceso de búsqueda de bienes que conlleve a un decreto y registro de medidas cautelares para lograr un mayor recaudo de las obligaciones a favor de la Entidad y que sean objeto de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo, el Director General, bajo Supervisión del Grupo de Gestión de Cobro Coactivo de la Dirección General, suscribió Convenio de Cooperación con CIFIN S.A. y el Acuerdo de Servicios con La Superintendencia de Notariado y Registro así:

Convenio de Cooperación con el buró de crédito CIFIN S.A, Central de Información Financiera que encarga de la recolección, almacenamiento, procesamiento y, en general, de administración de información relativa a los clientes y usuarios de los sectores financieros, real, solidario y asegurado cual es de gran utilidad para la agilización de los procesos de cobro coactivo que se adelantan en las Regionales del SENA a nivel nacional, tanto para la ubicación de los deudores, como para la investigación de sus bienes, pero siempre dentro de los parámetros y restricciones que imponen la constitución y leyes, respecto de la protección de información que le asiste a las entidades administradoras de este tipo de conformidad con la Ley [1266](#) de 2008, Ley Estatutaria [1581](#) de 2012 y su Decreto Reglamentario de 2013, y la Ley [1712](#) de 2014 y su Decreto Reglamentario [103](#) de 2015.

Acuerdo de Servicio con La Superintendencia de Notariado y Registro, con el fin de agilizar la constatación de la titularidad del derecho de dominio que sobre bienes inmuebles que recaiga en los deudores de cobro coactivo, así como en la información de los registros anotados en los respectivos folios de matrícula inmobiliaria, para que le resulte más factible al Funcionario Ejecutor analizar la procedencia o no del decreto de medidas cautelares sobre dichos bienes, lo cual aumenta la probabilidad de lograr un mayor recaudo de las obligaciones que se tengan a favor de la Entidad, y con ello se refleja un mejoramiento y disminución del tiempo en la duración del proceso de cobro coactivo.

Procedimiento a efectos de consultar los registros relacionados con proceso de cobro coactivo que se adelanta en las Regionales.

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, a través de la Coordinación de Grupo de Gestión de Cobro Coactivo, tramitará la información solicitada por las regionales, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE, de los deudores que se encuentren en proceso administrativo de cobro coactivo, activo y reportado en el informe

de gestión mensual.

Por tal motivo, la solicitud de consulta deberá ser enviada por el Director Regional a la Coordinación Cobro Coactivo de la Dirección General, mediante correo formal vía Onbase, adjunto al informe de gestión que se reporta los cinco (5) primeros días de cada mes o día hábil siguiente, de acuerdo al Excel adjunto, y que contiene los siguientes campos:

REGIONAL	N. DE PROCESO	NOMBRE COMPLETO DEL EJECUTADO	CEDULA /NIT	FECHA DE AVOCA CONOCIMIENTO	ESTADO DEL PROCESO	DIRECCIÓN DEL EJECUTADO	NÚMERO TELE
.

Se señala que la información sobre la cual se va a realizar la consulta debe ser debidamente diligente, veraz, y debe corresponder efectivamente a los procesos de cobro coactivo que adelanta la Regional. Su parte la respectiva respuesta, será enviada al Despacho de la Regional, en medio magnético en sellado cerrado, con la advertencia de confidencialidad frente a su uso, y mediante radicado Onbase.

Es de advertir que cualquier manejo y uso indebido de la información, acarreará para la Entidad sanciones que pueden llegar hasta la terminación del Acuerdo y del Convenio celebrados, así como la vinculación a procesos judiciales, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponde a los Funcionarios Ejecutores, Secretarios de Cobro Coactivo, y demás personal de apoyo que tenga a su cargo el uso de la misma.

Finalmente, esperamos que con estas dos herramientas de apoyo se agilicen los procesos de cobro coactivo que se tramitan en las Regionales, así como el recaudo efectivo de las obligaciones a favor del SEN. Dejar de lado que el Funcionario Ejecutor, en uso de sus facultades deberá adelantar otras acciones que considere convenientes para determinar la existencia de bienes a nombre de los deudores del SEN. El recaudo se encuentra a su cargo.

Atentamente,

JUAN PABLO ARENAS QUIROZ

Director Jurídico



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma del Sena

ISSN Pendiente

Última actualización: 20 de abril de 2024 - (Diario Oficial No. 52.716 - 3 de abril de 2024)



logo